

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 17 DE NOVIEMBRE DE 1984

NÚM. 263

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

### Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

El Pleno de la Excm. Diputación de León en sesiones de 10 de octubre y 25 de octubre de 1984 aprobó por unanimidad el Reglamento del Servicio de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a Municipios (S.A.M.). Lo que se hace público a efectos de que en el plazo de 15 días puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo. El expediente se encuentra de manifiesto en las Dependencias de Oficialía Mayor de esta Diputación.

León, 8 de noviembre de 1984.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7894

\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se hace público que esta Diputación anunciará concurso para la adquisición de Señales de Tráfico con destino a las carreteras de la Red provincial, por importe de 20.000.000 de pesetas.

El Pliego de condiciones y demás documentación está de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 8 de noviembre de 1984.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7896

\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se hace público que esta Diputación anunciará subasta para construcción de un gimnasio en la C.R.I.S.C. por importe de 10.873.129 ptas.

El Pliego de condiciones y demás documentación está de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 8 de noviembre de 1984.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7897

\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se hace público que esta Diputación anunciará concurso para la adquisición de dos autobombas por importe de 14.000.000 de pesetas.

El Pliego de condiciones y demás documentación está de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 8 de noviembre de 1984.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7898

\*\*

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de un vehículo para transporte y vuelco de materiales Dumper AUSA, mod. 120 efectuado por EMICO, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días

hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 8 de noviembre de 1984.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7848

Núm. 6695.—989 ptas.

### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 76 LEON

REVISTA ANUAL Y PERIODICA

I.—*Personal a revistar*: Cabos primeros, cabos y soldados de reemplazo, voluntarios, prórrogas y excedentes de cupo.

Los reservistas están obligados a pasar ante las autoridades las siguientes revistas:

- Anualmente y hasta el año en que cumplan los veintisiete años de edad (inclusive).—Se exceptúan las del año en que hayan pasado a la reserva.
- En el año en que el reservista cumpla los treinta y dos años.
- Los reservistas residentes en el extranjero, cualquiera que sea su reemplazo, pasarán la revista ante el consulado más próximo y solamente a la llegada y salida del país de residencia.
- Durante el presente año 1984 pasará revista todo el personal que haya pasado a la reserva y tenga menos de veintiocho años, cumpliendo este año 32, 34, 35, 36 y 37, siendo esta última la edad de la Licencia Absoluta.
- La fecha de pase a la reserva se puede ver en la página 36 de la Cartilla siendo un año después de esta fecha cuando hay que empezar a pasar las revistas anuales cualquiera que haya sido la situación del reservista como reemplazo normal, voluntario, prórroga o excedente.
- Los prórrogas que un año después del pase a la reserva hubieran cumplido más de veintisiete años, no estarán obligados

a pasar revista hasta cumplir los treinta y dos.

g).—Para dar cumplimiento al art. 4.º del Real Decreto 1.948/84 de fecha 31 de octubre, los reservistas que en el presente año hayan cumplido 34, 35, 36 ó 37 años, deberán pasar Revista Anual a fin de concederles la Licencia Absoluta.

II.—*Personal de la Escala de Complemento (Jefes, Oficiales y Suboficiales).*

Terminados los periodos de prácticas, y una vez integrados en la Escala de Complemento, el personal de la misma estará obligado a pasar las siguientes revistas:

a).—Anualmente hasta que cumplan los treinta y dos años de edad.

b).—Posteriormente cada seis años, siendo la última revista al cumplir los cincuenta años de edad, posteriormente se anotará la Licencia Absoluta: Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces a los cincuenta y ocho años, Subtenientes y Brigadas a los cincuenta y seis y Sargentos a los cincuenta y cuatro años de edad.

III.—*Obligaciones de empresas, sociedades y entidades.*

Se recuerda a las empresas, sociedades y demás entidades que deberán comprobar antes de admitir a su servicio al personal si se encuentra en regla con las obligaciones del Servicio Militar, incurriendo en las responsabilidades establecidas en el capítulo VIII (art. 684) de la Ley de Servicio Militar, si dejan de dar cuenta a las Autoridades Militares de las irregularidades que observen.

7923

## Delegación de Hacienda de León

Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

### ANUNCIO

El Consejo de Dirección de este Consorcio, en su reunión del día 8 del presente mes de noviembre, acordó aprobar la propuesta de Ponencia de valores básicos del suelo y construcción y sus índices correctores a efectos de la Revisión Catastral de la Contribución Territorial Urbana en el término municipal de Boñar.

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas físicas o jurídicas afectadas, advirtiéndoles que el referido acuerdo de Ponencia de valores básicos del suelo y construcción y sus índices correctores del Municipio de Boñar, se encuentra expuesto al público en las oficinas del Servicio de Catastro y Valoración Urbana del Consorcio, sitas en la calle de Ramiro Valbuena, 2, planta primera, de esta capital, durante el plazo de quince días hábiles

contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Durante dicho plazo podrán los interesados interponer contra el referido acuerdo recurso de reposición ante el Consejo de Dirección del Consorcio, o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, siendo ambas reclamaciones no simultaneables, sin que la interposición de tales recursos suspenda la gestión administrativa.

León, 12 de noviembre de 1984.—El Gerente del Consorcio Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Rogelio González Fernández. 7849

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

LEÓN

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

R.I. 6.337 Expte: 1.193-CL

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en el número 6 de la calle Legión VII, de León, en nombre y representación del mismo, por la que solicita autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. —Distribución León— la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 kV. (13,2 kV.), con conductor de al-ac. de 54,6 mm<sup>2</sup>. LA-56, aisladores de vidrio ESA n.º 1.507, E-70, en cadenas de dos elementos y apoyos de hormigón armado con entronque en la línea de Iberduero, S. A. "Circunvalación Boñar-Derivación al C.T. de Santa Teresa", y 20 metros de longitud, finalizando en un centro de transformación de tipo

intemperie con dos apoyos de hormigón armado y transformador trifásico de 100 KVA., tensiones 20 kV/398-230 V., que se instalará en las proximidades del Cuartel de la Guardia Civil en Boñar (León).

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 3 de noviembre de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

7767 Núm. 6658 —3.225 ptas.

NECESIDAD DE OCUPACION DE BIENES O DERECHOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA INSTALACION ELECTRICA

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Iberduero, S. A. (Delegación León) para la instalación de una línea eléctrica aérea a 13,2/20 kV., incluida en el proyecto de Nueva Salida a Secos del Porma y enlace con Venta de los Ajos (León), cuya declaración, en concreto, de utilidad pública fue otorgada por esta Delegación Territorial con fecha 13 de octubre de 1984, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre; y no habiendo llegado Iberduero S. A. (Delegación León), titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las

Expediente núm. 1.329-CL

alegaciones procedentes en razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en esta Dependencia, sita en la c/ Santa Ana, núm. 37, de León, durante las horas de oficina.

León, 9 de noviembre de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

Relación que se cita:

Término municipal de: Villaturiel (anejo a Toldanos).

Paraje: "Camino Real".

Finca n.º 41.

Afección: Longitud vuelo de línea, 56 m. Apoyo n.º 5 (medio apoyo).

Propietario: D. Víctor Fernández Fernández.

Domicilio: Rodríguez Pandiella, 5-5.º B - León.

7852 Núm. 6721.—3.010 ptas.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo, se ha levantado acta de liquidación n.º 373/84, a la Empresa, La Rúa Constructora, S. A., con domicilio en León.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 8 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Fernando Galindo Meño. 7797

Don Fernando Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo, se ha levantado acta de liquidación n.º 376/84, a la Empresa, La Rúa Constructora, S. A., con domicilio en León.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 8 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Fernando Galindo Meño. 7797

## Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Mancilleros (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la citada localidad al cauce de un desagüe del pueblo afluyente del río Esla en término municipal de Villaturiel (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

### 1.º Vertido

Fosa séptica de planta rectangular de 5,00 m. por 3,50 m. de lado y 2,35 m. de profundidad.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta arenoso-aliviadero de 2,50 metros por 1,00 de lado y 1,10 de profundidad.

A la salida de la fosa y adosada a ella se proyecta una cámara de descarga automática de 5,00 m. por 2,50 m. de lado y 1,05 m. de profundidad que desagua a una arqueta filtrante de 4,00 metros por 2,50 m. de lado y 1,45 m. de profundidad dotada de una capa filtrante de 0,35 m. de espesor.

Dicha fosa se sitúa en el paraje "Los Bóyales".

### 2.º Vertido

Una fosa igual a la descrita situada en el paraje "Los Lamazares".

Las aguas tratadas se verterán al cauce de un desagüe del pueblo afluyente del río Esla en término municipal de Villaturiel (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Santuario, 6, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 5 de noviembre de 1984. El Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

7850 Núm. 6696.—2.580 ptas.

\*\*\*

INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Salamón (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad

al cauce del río Dueñas, en término municipal de Crémenes (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 4,00 m. por 3,00 m. de lado y 2,45 m. de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras iguales por un tabique central.

A la entrada de la fosa y adosado a ella se proyecta una arqueta arenoso-aliviadero de 3,00 m. por 1,00 m. de lado y 1,40 m. de profundidad.

Adosado a la salida de la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 3,40 m. por 3,00 m. de lado y 1,05 m. de profundidad, que vierte sus aguas a una arqueta filtrante de 9,50 m. por 3,00 m. de lado y 2,15 m. de profundidad, medidas útiles, dotada de una capa filtrante de 1,05 m. de espesor.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Dueñas en término municipal de Crémenes (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Santuario, 6, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 5 de noviembre de 1984. El Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

7851 Núm. 6697.—2.365 ptas.

## Administración Municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

EXTRACTO DE ACUERDOS IMPOSITIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20.1 y 26.1 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en sesión plenaria del 27 de octubre de 1984, desestimó las reclamaciones presentadas por doña M.ª Concepción Apesteña, en nombre del grupo socialista de Concejales, por D. Antonio Peñalba y otros y por D. Lucio de Pablo y otros contra el expediente de precios y tarifas de agua para el barrio de Pinilla y contra la correspondiente Ordenanza Fiscal n.º 29 reguladora de las tasas sobre suministro municipal de agua

y servicios complementarios, aprobados inicialmente en sesión plenaria de 21 de septiembre de 1984 junto con las demás imposiciones y Ordenanzas no reclamadas y expuestas al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León n.º 227 de 3 de octubre de 1984 y en el tablón de anuncios de la Corporación, y adoptó acuerdo definitivo sobre imposición, ordenación y modificación de tributos, tasas, arbitrios y Ordenanzas Fiscales reguladoras para regir desde 1.º de enero de 1985 y ejercicios sucesivos, cuyo extracto se publica a continuación:

#### A) IMPUESTOS LOCALES:

1.—Ordenanza n.º 1 sobre impuesto de circulación de vehículos a motor.

Tarifas y cuotas establecidas en su art. 5.º:

	Pesetas
a) <i>Turismos:</i>	
De menos de 8 HP. fiscales	1.100
De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales ... ..	2.900
De 12 HP. a 16 HP. fiscales	6.100
De más de 16 HP. fiscales	7.600
b) <i>Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas ... ..	7.100
De 21 a 50 plazas ... ..	10.150
De más de 50 plazas ... ..	12.650
c) <i>Furgonetas:</i>	
Hasta 550 kgs. carga útil	1.100
d) <i>Camiones:</i>	
Menos de 1.000 kgs. carga útil ... ..	3.600
De 1.000 kgs. a 2.999 kgs. carga útil ... ..	7.100
De más de 2.999 kgs. a 9.999 kgs. carga útil ... ..	10.150
De más de 9.999 kgs. de carga útil ... ..	12.650
e) <i>Tractores:</i>	
De menos de 16 HP. fiscales ... ..	1.800
De 16 HP. a 25 HP. fiscales	3.600
De más de 25 HP. fiscales	7.100
f) <i>Remolques y semiremolques:</i>	
De menos de 1.000 kgs. carga útil ... ..	1.800
De 1.000 kgs. a 2.999 kgs. carga útil ... ..	3.600
De más de 2.999 kgs. carga útil ... ..	7.100
g) <i>Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores ... ..	300
Motocicletas hasta 125 c.c.	400
Motocicletas desde 125 c.c. a 250 c.c. ... ..	700
Motocicletas de más de 250 c.c. ... ..	1.900
2.—Ordenanza n.º 2 del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos o Plus Valía, índice de precios para el bienio 1984/85 y cuadro indicativo de precios a aplicar en período máximo impositivo.	

a) Cuota tributaria establecida en su art. 16:

El tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno por el número de años que comprende el período impositivo, será el de la escala siguiente:

	Porcentaje
Cociente menor de cinco ...	15
Cociente del cinco al diez	17
Cociente de más del diez al treinta ... ..	25
Cociente de más del treinta al cincuenta ... ..	35
Cociente de más del cincuenta ... ..	40

b) Índice de precios para el bienio 1984-85:

	Ptas./m2
a) <i>Troboajo del Camino</i>	
Zona de Paraíso-Cantinas	5.250
" Carretera Alfageme	5.250
" Cascajeras ... ..	3.150
" Bodegas ... ..	3.150
" Extrarradio de Troboajo ... ..	790
" Barrio de La Sal ... ..	5.250
" Pinilla ... ..	5.250
" Atalaya ... ..	5.250
b) <i>San Andrés del Rabanedo</i>	
Zona Pueblo ... ..	2.625
" Carbosillo ... ..	1.315
" Salida hacia el Ferral	790
c) <i>Villabalter</i>	
Casco pueblo Centro ... ..	1.315
Zona límite casco ... ..	525
d) <i>Ferral del Bernesga</i>	
Suelo urbano ... ..	525
e) <i>Resto del Municipio</i>	
Resto del suelo del municipio ... ..	130

3.—Ordenanza n.º 3 del impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

	Tipos
a) Sección 1.ª: Estancias	
Hoteles y residencias de 4 estrellas sobre la base	2,50 %
Hoteles y residencias de más de 4 estrellas sobre la base ... ..	3 %
b) Sección 2.ª: Consumiciones	
Hoteles, restaurantes, cafeterías, bares, guisquerías, pubs, discotecas y similares ... ..	2 %
Salas de fiestas ... ..	10 %
c) Sección 3.ª: Apuestas	
Cruzadas en espectáculos públicos ... ..	15 %
d) Sección 4.ª: Entrada de socios	
Cuotas de entrada ... ..	20 %

e) Sección 5.ª: Viviendas suntuarias

Sobre valor catastral ...	0,60 %
---------------------------	--------

f) Sección 6.ª: Cotos privados de caza y pesca

Sobre valor de aprovechamiento ... ..	20 %
---------------------------------------	------

4.—Ordenanza n.º 4 del impuesto municipal sobre la publicidad.

Tarifas establecidas en su art. 6:

	Pesetas
a) M2. y trimestre en publicidad exterior ... ..	200
b) Exhibición carteles, una vez, dm2 o fracción ... ..	1,20
c) Distribución de publicidad, centenar o fracción	100
d) Publicidad interior el 50% de las consignadas anteriormente.	

#### B) TASAS:

5.—Ordenanza n.º 5 de tasa sobre administración por reintegro de documentos.

Tarifas establecidas en su art. 9:

	Pesetas
I.—Instancias y compulsas documentales	
1.—Cada instancia ... ..	50
2.—Cada cotejo y un pliego ... ..	100
3.—Cotejo por cada pliego de exceso ... ..	25
4.—Bastanteo de poderes	500
II.—Facturas, cuentas y mandamientos de pago	
1.—En toda factura, cuenta o mandamiento de pago, el dos por mil	2‰/100
III.—Depósitos, fianzas, proposiciones de subastas y concursos	
1.—Resguardo depósito por recurso entablado	0,50 %
2.—Resguardo de fianzas provisionales y definitivas en obras, servicios y suministros, el uno por cien ... ..	1 %
3.—Proposiciones en subastas o concursos	
a) Tipo licitación hasta 100.000 pts. ...	50
b) De 100.000 a 250.000 pesetas ... ..	150
c) Más de 250.000 pts.	500
IV.—Documentos expedidos por Secretaría, Intervención y otras Oficinas y Organos municipales.	
1.—Certificaciones de vecindad, residencia, etc.	120
2.—Por cada año que exceda del último quinquenio ... ..	25

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
3.—Inclusiones por omisión y rectificación de errores en el padrón de habitantes ... ..	200	VI.—Documentos varios		2.—Con carácter de limitación de horario, metro y día ... ..	25
4.—Reintegro de altas y bajas de empadronamiento ... ..	25	1.—Por cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales ...	1.000	7.—Ordenanza n.º 7 sobre otorgamiento de licencias urbanísticas.	
5.—Certificación de convivencia ... ..	120	2.—Por cada ejemplar suelto de Ordenanza	100	Tarifas:	
6.—Certificación o informe de conducta ... ..	120	3.—Por cada xerocopia o fotocopia a particulares en la máquina municipal o fotocopiadora ... ..	10	Grupo I.—1.—Demarcaciones e inspecciones de obra ... ..	1.000
7.—Certificación o informe de datos estadísticos ... ..	100	6.—Ordenanza n.º 6 sobre entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública.		2.—Informes de condiciones seguridad locales ... ..	5.000
8.—Certificación de Secretaría a instancia de parte con incremento del 10 % por cada año de búsqueda, cada folio ... ..	100	Las tarifas y cuotas establecidas en su art. 4 son:		Grupo II.—Informaciones urbanísticas ... ..	2.000
9.—Cada visado o autenticado de firmas o documentos ... ..	100	1.ª Entradas de vehículos sin vado permanente y sin señalización.		Grupo III.—Obras menores	
10.—Cada comparecencia ante Alcaldía con constancia escrita a instancia de parte interesada ... ..	200	1.—Cada entrada o paso para almacenes, industrias o comercio, al año	6.000	Capítulo I: Movimiento de tierras	
11.—Cada documento expedido en fotocopia, por folio ... ..	15	2.—Cada paso o entrada de servicio particular hasta 5 vehículos, al año	1.200	M/2 Explanación y rasanteo solar ... ..	1
12.—Cada documento en fotocopia y autorizado por certificación ... ..	100	3.—Id. de 6 a 10 vehículos en garaje ... ..	6.000	M/L Excavación en zanjas ... ..	10
13.—Por cada contrato administrativo de obras, bienes, servicios o suministros ... ..	150	4.—Id. de 11 a 20 ... ..	7.000	M/3 Excavación tierras en sótanos y bodegas ... ..	15
14.—Tarjeta de arma aire comprimido ... ..	500	5.—Id. de 21 a 30 ... ..	8.000	M/3 Relleno y consolidación de tierras ... ..	18
V.—Documentos expedidos por licencias varias		6.—Por cada incremento de 10 vehículos o fracción	1.000	M/2 Desmonte de cubierta ... ..	7
1.—Documento expedido para paradas, transferencia, cambio o renovación de vehículo de taxi o alquiler ... ..	250	2.ª Entradas de vehículos con carácter o vado permanente hasta 3 m.l. anchura.		M/2 Demolición de tabique sencillo ... ..	2
2.—Apertura establecimiento, cambio o traspaso ... ..	300	1.—Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercio, al año ... ..	7.200	M/2 Demolición de fábrica de ladrillo Tabicón ... ..	3
3.—Cada plano y folio de memoria o proyecto ...	10	2.—Cada paso o entrada de servicio particular hasta 5 vehículos, al año	2.400	M/2 Demolición de fábrica de ladrillo 1/2 asta ... ..	4
4.—Cada certificación o informe de servicios urbanísticos, excepto los previstos en Ordenanzas de licencias urbanísticas ... ..	1.000	3.—Cada paso o entrada en garaje desde 6 a 10 vehículos, al año ... ..	7.200	M/2 Demolición de fábrica de ladrillo 1 asta ... ..	6
5.—Rótulos o muestras ...	200	4.—Id. de 11 a 20 vehículos, al año ... ..	8.400	M/2 Demolición de solera de hormigón ... ..	6
6.—Publicidad megafónica en vehículo y por día ... ..	500	5.—Id. de 21 a 30 vehículos, al año ... ..	9.600	M/2 Demolición de pavimentos ... ..	3
7.—Cada anuncio o cartel referido a industrias, profesiones, artes, propaganda, avisos, etc. en establecimientos públicos ... ..	10	6.—Por cada sucesivo incremento de 10 vehículos, al año ... ..	1.200	M/2 Demolición de enfoscados y guarnecidos ... ..	12
8.—Por cada documento de licencia no prevista en esta tarifa ... ..	50	7.—El exceso de 3 metros de anchura será proporcional.		M/2 Demolición de edificaciones (sin proyecto) ... ..	24
		8.—Si el paso es común a locales diferentes, cada uno de ellos abonará el 75 % de los tipos señalados en la tarifa.		Capítulo II: Acometidas	
		3.ª Reserva de espacio en la vía pública.		Ud. Acometida a colector (incluso zanja) ... ..	3.000
		1.—Hasta 5 metros de anchura, al año ... ..	5.000	Ud. Acometida de aguas limpias (sólo zanja) ... ..	500
		2.—Por exceso de 5 m. se abonará cuota proporcional con recargo del 50 por ciento.		Ud. Acometida eléctrica (sólo zanja) ... ..	500
		4.ª Reservas de espacio para carga y descarga.		Capítulo III: Hormigones	
		1.—Con carácter de uso permanente, metro y día ... ..	50	M/L Hormigón en masa en relleno de zanja ... ..	66
				M/2 Construcción de aceras ... ..	30
				M/2 Solera de hormigón ... ..	18
				M/3 Hormigón en masa en muros ... ..	110
				Capítulo IV: Fábricas de ladrillo	
				M/2 Fábrica de ladrillo en tabique ... ..	9
				M/2 Fábrica de ladrillo en tabicones ... ..	15
				M/2 Fábrica de ladrillo de 1/2 asta ... ..	30
				M/2 Fábrica de ladrillo de 1 asta ... ..	45
				Capítulo V: Revestimientos	
				M/2 Repaso desconchones en paredes ... ..	6
				M/2 Enfoscados y guarnecidos	10

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
M/2 Revestimientos interiores de paredes con madera, moqueta, etc. ... ..	30	M/2 Estanque para riego ... ..	120	Por cada limpieza de pozo negro ... ..	5.000
<b>Capítulo VI: Chapados, solados y alicatados</b>		Ud. Pozo abierto ... ..	350	Por limpieza calles particulares, concierto directo.	
M/2 Aplacado y chapados de fachada ... ..	30	Ud. Pozo artesiano ... ..	2.000		
M/2 Pavimentos de terrazo o parquet o cerámica ... ..	24	<b>Capítulo XIII: Varios</b>		6. <sup>a</sup> — <i>Viviendas, bares y pequeñas industrias en los pueblos de El Ferral y Villabalter</i>	
M/2 Alicatados azulejo o cerámica ... ..	18	Ud. Colocación carteles publicitarios ... ..	1.000	Por cada vivienda, al año	1.500
M/L Peldaño en escalera ... ..	24	Ud. Rótulos luminosos en banderola ... ..	500	Por cada local de bar, pequeña industria o comercio ... ..	2.750
M/L Rodapie de terrazo, mármol o madera ... ..	3	Ud. Rótulos luminosos adosados ... ..	400		
M/L Vierteaguas y albardillas	15	M/2 Construcción paso vehículos en aceras ... ..	60	9.—Ordenanza n.º 9 sobre tasas por portadas, escaparates y vitrinas.	
M/2 Reparación soleras ... ..	6	Ud. Colocación poste ... ..	200	Tarifa única:	
<b>Capítulo VII: Reparaciones cubiertas</b>		<b>Grupo IV.—Obras mayores</b>		Por cada m2. o fracción de escaparates, vitrinas y muestrarios, al año ... ..	100 pts.
M/2 Retejo de cubiertas ... ..	15	1.—Sobre presupuesto de proyecto visado por el Colegio Profesional o tarifado por Técnico municipal, el dos coma cincuenta por ciento 2,50 %			
M/L Reparación de aleros, cornisas y mochetas ... ..	12	8.—Ordenanza n.º 8 sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y monda de pozos negros.		10.—Ordenanza n.º 10 por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.	
Ud. Colocación de lucernarios	150			Tarifas:	
Ud. Reposición de chimeneas	150			Por cada mesa y día ... ..	15 pts.
Ud. Colocación de antena T.V.	150			Id. en vísperas y fiestas, recargo del ... ..	100 %
M/L Colocación de canalones	Exento				
P.A. Reparación de goteras ...	Exento	1. <sup>a</sup> — <i>Viviendas</i>		11.—Ordenanza n.º 11 sobre apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso común y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.	
<b>Capítulo VIII: Carpintería</b>		Tarifas:		Tarifa:	
Ud. Sustitución de puertas y ventanas ... ..	200	Por cada vivienda, al año	2.000	1. <sup>a</sup> — <i>Zanjas o remociones en vías o terrenos sin pavimentar</i>	
Ud. Colocación de verjas ... ..	300			Por cada m.l. o fracción sin exceder un metro ancho ... ..	120
M/2 Colocación de vitrinas ...	200	2. <sup>a</sup> — <i>Comercio e industria en general</i>		Id. de uno a dos m. de ancho ... ..	180
M/2 Colocación de marquesinas ... ..	250	Por cada local, no superior a 25 m2., al año ... ..	3.750	Id. cuando exceda de 2 m. ancho, recargo del ... ..	100 %
M/L Colocación de toldos ...	150	Id. de 25 m2. a 50 m2., recargo ... ..	10 %		
<b>Capítulo IX: Instalaciones</b>		Id. de 50 m2. a 100 m2., recargo ... ..	25 %		
Ud. Instalación de aparatos sanitarios en aseos ... ..	300	Id. de 100 m2. a 200 m2., recargo ... ..	50 %		
Ud. Instalación de fregadero ...	240	Id. de 200 m2. a 500 m2., recargo ... ..	100 %		
Ud. Instalación de cocina ... ..	390	Id. de 500 m2. a 750 m2., recargo ... ..	150 %		
Ud. Instalación de calefacción	2.400	Id. de 750 m2. a 1.000 m2., recargo ... ..	200 %		
Ud. Instalación de aire acondicionado ... ..	4.000	Más de 1.000 m2., concierto directo.		2. <sup>a</sup> — <i>Zanjas o remociones en vías pavimentadas</i>	
Ud. Instalación de grúas ... ..	5.000			Por cada m.l. o fracción sin exceder 1 m. ancho	200
Ud. Instalación cajas de alumbrado con palomilla ... ..	100	3. <sup>a</sup> — <i>Establecimientos de bares y espectáculos</i>		Id. de uno a dos m. de ancho ... ..	300
<b>Capítulo X: Pinturas, estucos y escayolas</b>		Por cada local, no superior a 25 m2., al año ... ..	4.650	Id. cuando exceda de 2 m. ancho, recargo del ... ..	100 %
M/2 Pintura interior en viviendas y locales ... ..	3	Id. de 25 a 50 m2., recargo	10 %		
M/2 Pintura en fachadas ...	Exento	Id. de 50 a 100 m2., "	25 %		
M/2 Colocación de papel ... ..	18	Id. de 100 a 200 m2., "	50 %		
M/2 Revocos pétreos ... ..	9	Id. de 200 a 500 m2., "	100 %		
M/2 Falso techo de escayola	15	Id. de 500 a 750 m2., "	150 %		
M/2 Pinturas rótulos fachadas	30	Id. de 750 a 1.000 m2., "	200 %		
<b>Capítulo XI: Cercados</b>		Más de 1.000 m2., concierto directo.		3. <sup>a</sup> — <i>Fianza por reposición de pavimento, vía pública o terrenos</i>	
M/L Cercado con estacas y alambre liso ... ..	10			Cantidad señalada por órgano corporativo a informe del señor Aparejador o Arquitecto.	
M/L Cercado con enrejado S.T. y postes ... ..	15	4. <sup>a</sup> — <i>Hoteles, residencias, fondas, pensiones, colegios, clínicas, hospitales y similares</i>			
M/L Cercado con ladrillo o bloque ... ..	20	Por cada establecimiento hasta 10 plazas, al año ...	4.500	12.—Ordenanza n.º 12 sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros.	
M/L Cercado con materiales artísticos o celosías ... ..	40	Por cada plaza que exceda de 10, al año ... ..	300	Tarifas:	
<b>Capítulo XII: Casetas, estanques, pozos</b>				1. <sup>a</sup> —1.—Por día o fracción ...	500 pts.
M/2 Casetas cerradas por 4 paramentos ... ..	165	5. <sup>a</sup> — <i>Monda de pozos negros y limpieza calles particulares</i>		2.—Cualquier ocupación superior a 12 m2, recargo ... ..	100 %
M/2 Cobertizos abiertos por algún paramento ... ..	100				

2.<sup>a</sup>—Las ocupaciones que produzcan desperfectos tributarán una tasa adicional liquidada con informe del Sr. Aparejador o Arquitecto por el importe de reparación.

13.—Ordenanza n.º 13 sobre construcción e instalación de marquesinas, toldos y elementos cerrados sobre la vía pública.

Pesetas

Tarifas:

1.<sup>a</sup>—*Marquesinas*

Por cada m2. o fracción, al año ... .. 200

2.<sup>a</sup>—*Toldos*

Por cada metro lineal de toldo con anuncio ... .. 150

Id. Id. sin anuncio ... .. 15

3.<sup>a</sup>—*Miradores*

Los que no excedan de 2 m2., al año ... .. 40

Por cada m2. que exceda de 2 m. o fracción de 0,50 m2., al año ... .. 40

4.<sup>a</sup>—*Balcones*

Cada balcón al año ... .. 15

14.—Ordenanza n.º 14 sobre ocupación de la vía pública con kioscos.

Pesetas

Tarifa:

Por cada kiosco, al mes ... 300

15.—Ordenanza n.º 15 sobre reserva de espacios en la vía pública para aparcamientos.

Se deroga por quedar refundida la tasa en la Ordenanza n.º 6.

16.—Ordenanza n.º 16 de tasa por ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, y aprovechamientos a favor de empresas explotadoras de servicios que afectan a la generalidad.

Tarifas:

1.<sup>a</sup>—*Empresas explotadoras de servicios que afectan a la generalidad.* Sobre los ingresos brutos el 1,50 por ciento al año.

2.<sup>a</sup>—*Ocupación de suelo, subsuelo o vuelo.*

Pesetas

1.—Cada m.l. de cable de alta o baja tensión, al año ... 1,50

2.—Cada m.l. de tubería, al año ... .. 2,00

3.—Cada tanque o depósito, m3. y año ... .. 3,50

4.—Cada transformador o distribuidor, m2. y año ... .. 2,50

5.—Cada enrejado, boca de carga o de alimentación, al año ... .. 5,00

6.—Cada surtidor de gasolina u otro combustible, al año 3.600

7.—Por derechos de instalación de estos servicios ... 3.600

8.—Cada transformador o estación eléctrica no superior a 20 m2 o fracción, al año ... .. 5.000

Si excede de 20 m2., el exceso por m2. y año ... .. 600

9.—Cada contenedor de escombros o materiales, al año o fracción ... .. 500

10.—Cada grúa, al mes ... .. 600

11.—Cada m.l. de cable de alta o baja tensión que vuele sobre vía pública, al año 15

12.—Cada aparato o máquina automática y cada báscula hasta 2 m2., al año o fracción ... .. 1.500

Por cada m2. de exceso, al año ... .. 1.500

13.—Por instalación inicial del aparato o máquina por m2. 1.500

14.—Por postes o palomillas y cajas de amarre

—Cada poste, al año o fracción ... .. 1.500

—Cada palomilla o caja de amarre, al año o fracción 150

15.—Cada tensor de postes y cables, el m. desde poste o anclaje, al año y m. ... 150

16.—Cualquier otra forma de ocupación de subsuelo, suelo o vuelo:

—Ocupación permanente, metro y año ... .. 500

—Ocupación discontinua, metro y mes ... .. 60

17.—Ordenanza n.º 17 sobre aprovechamientos con vallas, puntales, asnilas y andamios.

Tarifas:

1.<sup>a</sup>—Cada m2. de superficie con valla, al mes o fracción ... .. 100 pts.

2.<sup>a</sup>—Cada m2. de superficie con andamios, al mes o fracción ... .. 50 "

18.—Ordenanza n.º 18 sobre servicio de alcantarillado.

Tarifas:

1.<sup>a</sup>—Servicio de alcantarillado sobre la base imponible de Contribución Urbana, al año ... .. 3 %

2.<sup>a</sup>—Cada acometida a la red por licencia ... .. 2.500 pts.

3.<sup>a</sup>—Por desobstrucción se practicará liquidación de coste de personal, material y tiempo, más 10 % de gastos generales, efectuada por Aparejador o Arquitecto.

19.—Ordenanza n.º 19 por inspección de calderas, motores, transformadores, ascensores y montacargas.

Pesetas

Tarifas:

I.—1.<sup>a</sup>—*Calderas vapor y agua caliente uso doméstico*

a) *Cuota por instalación*

1.—Cada caldera en establecimiento mercantil o industrial ... .. 250

2.—Id. en hoteles, cines, etc. 600

3.—Id. en edificio ... .. 60

4.—Id. en vivienda individual ... .. 90

b) *Cuota anual por inspección*

1.—Cada caldera y m2. en industrias o comercios 60

2.—Cada caldera central y m2. ... .. 36

II.—2.<sup>a</sup>—*Calderas de industrias*

a) *Cuotas por instalación*

1.—1.<sup>a</sup> categoría más de 10 m2. por m2. y caldera 30

2.—2.<sup>a</sup> categoría entre 5 y 10 m2., idem ... .. 60

3.—3.<sup>a</sup> categoría menos de 5 m2., idem ... .. 90

4.—Gasógenos y generadores por m3. o fracción 60

b) *Cuota anual por inspección*

1.—1.<sup>a</sup> categoría más de 10 m2. por m2. y caldera 50

2.—2.<sup>a</sup> categoría entre 5 y 10 m2., id. id. ... .. 60

3.—3.<sup>a</sup> categoría menos de 5 m2., id. id. ... .. 65

4.—Gasógenos y generadores, por m3. o fracción 36

III.—3.<sup>a</sup>—*Radiadores eléctricos*

a) *Cuotas por instalación*

1.—Hasta 1.000 W. ... .. 36

2.—De 1.000 a 2.000 W. ... 42

3.—De más de 2.000 W. ... 60

IV.—*Motores de vapor, gasolina, eléctricos, etc.*

a) *Cuotas por instalación*

1.—Hasta 1 H.P., por unidad 30

2.—De 1 a 2 H.P., id. ... .. 42

3.—De 2 a 5 H.P., id. ... .. 60

4.—De 5 a 10 H.P., id. ... .. 90

5.—De 10 a 20 H.P., id. ... 150

6.—De 20 a 50 H.P., id. ... 160

7.—De 70 a 200 H.P., id. ... 190

8.—De 200 H.P. en adelante, id. ... .. 390

b) *Cuota anual por inspección*

1.—Hasta 1 H.P., por unidad 30

2.—De 1 a 2 H.P., id. ... .. 42

3.—De 2 a 5 H.P., id. ... .. 60

4.—De 5 a 10 H.P., id. ... .. 80

5.—De 10 a 20 H.P., id. ... 90

6.—De 20 a 50 H.P., id. ... 150

7.—De 50 a 100 H.P., id. ... 160

8.—De 100 a 200 H.P., id. ... 200

9.—De 200 a 500 H.P., id. ... 250

10.—Más de 500 H.P. en adelante, id. ... .. 300

c) *Cuota anual por inspección de maquinaria*

1.—Por cada máquina ... .. 20

No devengan tasa las

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
accionadas por electro- motor de hasta 0,25 H.P. acoplado directa- mente.		mercios, etc., por uni- dad ... ..	300	1.—El metro cuadrado ...	250 pts.
V.—5. <sup>a</sup> —Cinematógrafos		2.—Casas particulares, por unidad ... ..	200	b) Almacenes, depósitos e industrias de ganaderías y agrarias.	
1.—Por cada aparato o gru- po de 2 proyectores ...	900	b) <i>Cuota anual por inspección</i>		1.—El metro cuadrado ...	100 pts.
VI.—6. <sup>a</sup> —Depósitos, almacenes, recipientes destinados a mantener substan- cias inflamables		1.—Hoteles, industrias, co- mercios, etc., por uni- dad ... ..	250	21.—Ordenanza n.º 21 sobre conce- sión de placas, patentes y distintivos.	
a) Derivados del petróleo y otros productos, por m3. o fracción ... ..	30	2.—Casas particulares, por unidad ... ..	150		
b) Aparatos distribuidores de líquidos anteriores, cada uno ... ..	550	XI.—11. <sup>a</sup> —Montaplatos y apa- ratos similares			
c) Alambiques de alcohol y otros líquidos, hasta 25 li- tros capacidad ... ..	250	a) <i>Cuota por instalación</i>			
—Más de 25 litros de capa- cidad ... ..	360	1.—Hoteles, industrias, co- mercios, etc., por uni- dad ... ..	150		
VII.—7. <sup>a</sup> —Transformadores de energía o iluminación		2.—Casas particulares, por unidad ... ..	75		
a) <i>Cuota por instalación</i>		b) <i>Cuota anual por inspección</i>			
1.—Hasta 5 Kw. ... ..	90	1.—Hoteles, industrias, co- mercios, etc., por uni- dad ... ..	90		
2.—De 5 a 25 Kw. ... ..	200	2.—Casas particulares, por unidad ... ..	60		
3.—De 25 a 75 Kw. ... ..	360	XII.—12. <sup>a</sup> —Quemadores y hor- nos para cocción			
4.—De 75 a 100 Kw. ... ..	750	a) <i>Cuota por instalación</i>			
5.—De 150 a 300 Kw. ... ..	1.500	1.—Por metro cúbico ... ..	30		
6.—De más de 300 Kw. ...	2.500	b) <i>Cuota anual por inspección</i>			
b) <i>Cuota anual por inspección</i>		1.—Por metro cúbico ... ..	20		
1.—Hasta 5 Kw., por unidad	60	XIII.—13. <sup>a</sup> —Compresores de frío			
2.—De 5 a 25 Kw., id. ...	200	a) <i>Cuota por instalación</i>			
3.—De 25 a 75 Kw., id. ...	360	1.—Por cada 1.000 frigorías	25		
4.—De 75 a 150 Kw., id. ...	550	b) <i>Cuota anual por inspección</i>			
5.—De 150 a 300 Kw., id. ...	750	1.—Por cada 1.000 frigorías	25		
6.—De más de 300 Kw., id.	1.000	XIV.—14. <sup>a</sup> —Cámaras frigorífi- cas o depósitos de hielo			
VIII.—8. <sup>a</sup> —Transformadores para soldadura y fusión		a) <i>Cuota por instalación</i>			
a) <i>Cuota por instalación</i>		1.—Por metro cúbico ... ..	20		
1.—Hasta 5 Kw., por uni- dad ... ..	90	b) <i>Cuota anual por inspección</i>			
2.—Más de 5 Kw., id. ...	160	1.—Por metro cúbico ... ..	20		
3.—Convertidores, por Kw.	90	20.—Ordenanza n.º 20 de tasas sobre apertura de establecimientos y acti- vidades industriales, comerciales y fa- briles.			
b) <i>Cuota anual por inspección</i>		Tarifas:			
1.—Hasta 5 Kw., por uni- dad ... ..	60	1. <sup>a</sup> —Locales comerciales			
2.—Más de 5 Kw., id. ...	90	a) Establecimientos comerciales, ca- fés, bares, cervecerías, tabernas, restaurantes y demás de hoste- lería y comercio en general.			
3.—Convertidores, por Kw.	60	1.—Locales hasta 100 m2., por m2. ... ..	250 pts.		
IX.—9. <sup>a</sup> —Ascensores		2.—Id. más de 100 m2., por m2. ... ..	200 "		
a) <i>Cuota por instalación</i>		2. <sup>a</sup> —Locales industriales o fabriles y almacén			
1.—Hoteles, industrias, co- mercios, etc., por uni- dad ... ..	750	a) Naves industriales, talleres de re- paración, transformación o con- fección de cualquier clase y ma- teria, locales de actividad fabril o industrial.			
2.—Casas particulares, por unidad ... ..	600				
b) <i>Cuota anual por inspección</i>					
1.—Hoteles, industrias, co- mercios, etc., por uni- dad ... ..	250				
2.—Casas particulares, por unidad ... ..	160				
X.—10. <sup>a</sup> —Montacargas					
a) <i>Cuota por instalación</i>					
1.—Hoteles, industrias, co-					

1.—El metro cuadrado ... 250 pts.  
b) Almacenes, depósitos e industrias  
de ganaderías y agrarias.  
1.—El metro cuadrado ... 100 pts.

21.—Ordenanza n.º 21 sobre conce-  
sión de placas, patentes y distintivos.

Tarifas:  
1.—Por cada placa para vehícu-  
los, carros, remolques, carri-  
tos de helados, animales,  
etcétera ... .. 100  
2.—Por el uso del Escudo Mu-  
nicipal en libros o folletos,  
por ejemplar ... .. 2  
3.—Por el uso del Escudo Mu-  
nicipal en marcas de fábrica,  
nombres o usos comer-  
ciales e industriales, al año 3.000  
4.—Por el uso del Escudo Mu-  
nicipal en prospectos y  
otros análogos, por ejem-  
plar ... .. 0,50

22.—Ordenanza n.º 22 sobre otorga-  
miento de licencias y autorizaciones  
de auto-taxis y demás vehículos de  
alquiler.

Tarifas:  
1.<sup>a</sup>—Por cada concesión y ex-  
pedición de licencia de  
auto-taxi o vehículo de al-  
quiler ... .. 50.000  
2.<sup>a</sup>—Por cada autorización de  
cambio de parada ... .. 10.000  
3.<sup>a</sup>—Por cada autorización de  
transmisión de licencia a  
persona distinta del titular 50.000  
Si es entre ascendientes o  
descendientes se reducirá  
el 50 % y si es por falleci-  
miento el 75 %.  
4.<sup>a</sup>—Por cada autorización de  
sustitución de vehículos ... 1.000  
5.<sup>a</sup>—Por cada revisión anual  
ordinaria de vehículo o re-  
novación de documenta-  
ción ... .. 1.000  
6.<sup>a</sup>—Por los derechos de exa-  
men para permiso munici-  
pal de conducir ... .. 500  
7.<sup>a</sup>—Por expedición permiso  
municipal de conducir ve-  
hículos de alquiler ... .. 1000

23.—Ordenanza n.º 23 sobre alqui-  
ler de útiles y efectos de propiedad  
municipal.

Tarifas:  
1.—Prestación de camión, in-  
cluido combustible y con-  
ductor, por cada hora ... .. 2.500  
2.—Prestación de vallas, seña-  
les de tráfico y elementos  
afines, por unidad y día ... 50

24.—Ordenanza n.º 24 de tasas por  
licencias de industrias callejeras y  
ambulantes.

## Pesetas

## Tarifas:

- 1.—Autorización por un año ... 1.500  
 2.—Id. por meses, al mes ... 600  
 3.—Id. por días, al día ... 80

25.—Ordenanza n.º 25 de tasas sobre vigilancia de establecimientos, espec-táculos y esparcimientos públicos.

## Tarifas:

- 1.—Prestación de servicio especial de vigilancia por primer periodo de hasta dos horas y por cada hora o fracción posteriores.  
 a) Un policía ... 1.000 pts.  
 b) Un policía motorista 1.500 "  
 c) Un vehículo municipal con dotación máxima de dos personas ... 4.000 "

## C) ARBITRIOS NO FISCALES

26.—Ordenanza n.º 26 sobre canales y bajadas de aguas en malas condiciones sobre la vía pública.

## Tarifa:

- 1.ª—Cada bajada en malas condiciones o edificio que carezca de estos elementos, al año ... 1.200 pts.  
 a) Primer año de permanencia en padrón, incremento del 50 % 50 %  
 b) Segundo año y posteriores de permanencia en padrón, incremento del ... 100 %

27.—Ordenanza n.º 27 sobre tenencia de perros.

## Tarifa:

Por cada perro y año ... 1.000 pts.

28.—Ordenanza n.º 28 sobre ruidos estridentes.

## Tarifa:

- 1.ª—Gramolas, radios, aparatos de reproducción de sonidos y música y análogos, al día ... 150 pts.  
 2.ª—Micrófonos de subastadores, vendedores y análogos, al día ... 200 "

## C) BIS) TASAS:

29.—Ordenanza n.º 29 sobre suministro municipal de agua y servicios complementarios.

## Tarifas:

- 1.ª—Suministro para uso personal y doméstico  
 a) Consumo mínimo hasta 25 m3. trimestre y cuota trimestral obligatoria ... 375 pts  
 b) De 25 m3. a 60 m3., todo el consumo a ... 18 pts./m3

c) Más de 60 m3., todo el consumo a 22 pts./m3

2.ª—Suministro para usos industriales y comerciales

- a) Consumo mínimo hasta 40 m3. trimestre y cuota trimestral obligatoria ... 800 pts.  
 b) Más de 40 m3., todo el consumo a 25 pts./m3

3.ª—Alquiler de contadores

- a) Cada unidad al trimestre ... 25 pts.

4.ª—Servicios complementarios

- 1.—Acometidas a la red  
 a) Licencia de acometida ... 2.500 pts.  
 b) Instalación de la toma de agua, por liquidación del coste más 15 %.  
 2.—Colocación y reparación de contadores  
 Precio de coste y liquidación de coste más 15 % de dirección y administración.

30.—Ordenanza n.º 30 sobre aprovechamientos de la vía pública con miradores, balcones, terrazas que sobresalgan de fachada de los edificios.

## Tarifa:

- 1.ª—Cada voladizo cerrado sobre vía pública hasta 2 m2. de superficie por planta y año ... 40 pts.  
 Cada m2. que exceda de 2 m2. o fracción, al año 40 "  
 2.ª—Las marquesinas, toldos, miradores y balcones se regirán por la tarifa de la Ordenanza n.º 13.  
 3.ª—Cada m2. o escalón de portalada fijo en el suelo ocupando vía pública, al año ... 360 "

## D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

31.—Ordenanza n.º 31 sobre contribuciones especiales en el municipio.

- 1.—Base imponible: Coste de las obras y servicios.  
 2.—Tipo de imposición: No excederá del 90 %.  
 3.—Módulos de reparto: Metro lineal de fachada, superficie, volumen edificable y bases imponibles de la Contribución Rústica y Urbana de las fincas beneficiadas.

Contra la denegación expresa de las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos precitados de imposición, aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer recur-

so o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este acuerdo definitivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor del art. 26.1 de la Ley 40/1981.

San Andrés del Rabanedo, a 5 de noviembre de 1984.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

7819 Núm. 6722.—50.396 ptas.

Ayuntamiento de  
La Robla

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas:

—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

—Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales.

—Tasa sobre licencias urbanísticas.

—Tasa licencia de apertura de establecimientos.

—Tasa por el suministro municipal de agua.

—Tasa por el servicio de recogida de basuras.

—Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales construcción, escombros, vallas, puntales, etc.

—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Tasas sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Tasas sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

—Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

—Tasa sobre desagües de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

—Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

—Tasa por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

—Tributo con fin no fiscal sobre solares sin vallar.

—Tributo con fin no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación.

—Tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

—Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

—Arbitrio con fin no fiscal sobre edificios derrumbados y en ruinas.

—Impuesto municipal sobre la publicidad.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de las Ordenanzas citadas, en la Oficina del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, considerándose aprobado definitivamente en el supuesto de no presentarse reclamación alguna dentro del período indicado.

La Robla, 9 de noviembre de 1984.—La Alcaldesa (ilegible).

7857 Núm. 6702.—3.655 ptas.

#### Ayuntamiento de

#### Laguna de Negrillos

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos núm. 1 dentro del Presupuesto Ordinario de 1984, por haberse elevado a definitivo el acuerdo inicial adoptado por este Ayuntamiento y no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, se hace constar que el resumen por capítulos es el siguiente:

Pesetas

AUMENTOS	
Capítulo 1.º	572.056
Capítulo 2.º	2.275.000
Capítulo 6.º	2.000.000
Capítulo 9.º	184.607

Total aumentos 5.031.668

#### BAJAS

Con cargo al superávit de 1983 4.923.263

Con cargo por mayores ingresos 108.400

Total bajas 5.031.663

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 14 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Laguna de Negrillos, a 8 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

7853 Núm. 6698.—1.376 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio con el núm. 719/84, a instancia de doña Arcadia Espinosa Herrero, mayor de

edad, viuda, sus labores y vecina de León, sobre reanudación de tracto sucesivo e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de León y su Partido de la siguiente:

“Una casa, compuesta de planta baja y pisos principal y segundo, con diferentes habitaciones, sita en el casco de esta ciudad, en la Plazuela de San Salvador del Nido, señalada con el número uno, sin que conste su extensión superficial, lindante al frente con la Plazuela dicha de su situación; por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Felipe García; por la izquierda con otra casa de don Manuel Campo, y por la espalda con otra de este mismo caudal. Medida recientemente tiene una cabida de ciento seis metros cuadrados.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar por edictos a los posibles titulares causahabientes del titular registral don Andrés Lorenzana Gutiérrez, ya fallecido, los cuales se desconocen, así como a los dueños de los predios colindantes expresados y convocar por edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convengan.

Dado en León, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

7830 Núm. 6669.—2.064 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 734-84 a instancia de don Fernando, don Mariúel, don Salvador y doña María del Pilar Labrador del Río, mayores de edad, casados y soltera, respectivamente, para la inscripción en el Registro de la Propiedad a su favor por cuartas partes iguales y proindiviso, de la siguiente:

“Un solar, en término de León, al sitio del Egido, de cabida quinientos cincuenta y un metros cuadrados, con setenta y siete decímetros, cuadrados, que tiene una fachada de 4,80 metros lineales por 120 metros de fondo. Linda: por el Norte, casa de Santiago y Luis Vicenté San José; Sur, Leonor Díez Suárez; Este, calle del Egido, y Oeste, herederos de Valeriano Fernández.”

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a los dueños de los predios colindantes antes expresados y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para

que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

7829 Núm. 6689.—1.763 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en autos de menor cuantía, número 776/1984, promovidos por “Promotora Leonesa de Inmuebles, S. A.” (Prolesa), con domicilio en León y representada por el Procurador señor Torre, contra “Banco Industrial de Bilbao, S. A.” en su domicilio de Oviedo, “Banco de Bilbao, S. A.”, con domicilio en León, y contra “Promociones y Construcciones Mariano Valdeuza, S. A.”, con último domicilio en León, calle Villabenavente, 7 y don Mariano Valdeuza Colinas, vecino que fue de San Andrés del Rabanedo, hoy en desconocido paradero, y contra don Miguel Angel Vinagre Candanedo, de León, sobre inexistencia o nulidad de la escritura pública de constitución de préstamo mercantil, con garantía hipotecaria, por medio de la presente y mediante su publicación y fijación conforme viene acordado, se da traslado y emplaza en forma a los demandados de desconocido paradero, para que, en término de veinte días, comparezcan en los autos y la contesten, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Y para que, mediante fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia así como “Diario de León”, sirva de emplazamiento en forma, la expido en León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

7864 Núm. 6708.—1.806 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 276/83, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Industrial del Mediterráneo, S.A., entidad representada por el Procurador señor Fernández Cieza, contra don Aquilino Rodríguez Lorenzana, mayor de edad, labrador y vecino de Villamandos, sobre reclamación de 2.000.000 de pesetas de principal y la de 650.000 más calculadas para intereses, gastos y cos-

tas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y sin sujeción a tipo, los inmuebles embargados al ejecutado y que se describen a continuación:

1.—Finca 81 del Polígono 2, regadío en término de Villamandos de la Vega, a Palomares, de una hectárea, dieciocho áreas y treinta centiáreas. Linda: Norte, camino y la 82 de Demetrio Borrego Fernández; Sur, la 80 de Rogelia Lorenzana Redondo; Este, acequia; Oeste, camino. Inscrita al tomo 1.415, libro 25, folio 106, finca 6.264, inscripción primera. Valoración, 2.000.000 de pesetas.

2.—Finca 82 del Polígono 2, regadío en término de Villamandos de la Vega, a Palomares, de una hectárea, trece áreas y diez centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, la 81 de Aquilino Rodríguez Lorenzana; Este, acequia; Oeste, camino. Valoración, 1.500.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 15 de enero de 1985 en la Sala Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 20 % de su tasación; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y por último que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

7790 Núm. 6637.—2.533 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 3 de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 489/83 seguidos a instancia de Banco Santander, S. A. representado por el Procurador señor Varas contra José Rodríguez Rodríguez y otra sobre reclamación cantidad en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de 20 días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día trece de diciembre y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes la titulación y que las cargas anteriores o preferentes y gravámenes —si existieren— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA**

Una casa sita en Villabalter, en la calle Folguera, s/n, que consta de planta baja y piso, hoy completamente ruinoso, con patio y huerta con una superficie aproximada de 512 metros cuadrados, correspondiente 120 metros cuadrados, a lo edificado, 112 a patio y 280 a huerta, valorada en 5.500.000 pesetas.

Dado en la ciudad de León, a nueve de noviembre de 1984.—Alfonso Lozano Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

7833 Núm. 6670.—2.537 ptas.

\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 799 de 1983, se tramitan autos de especial sumario artículo 131 Ley Hipotecaria promovidos por Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador señor González Varas contra Juan Sánchez Nieto y María Isabel Suárez Menéndez y Decoraciones y Construcciones León, S. L., sobre reclamación de 1.510.221 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día trece de diciembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto

la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes del crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 8 de enero de 1985, doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día siete de febrero de 1985 admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

**LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:**

—Finca nueve: Vivienda "A" de la planta alta tercera, municipio de Pola de Gordón con acceso por la escalera del inmueble y situada a la derecha subiendo la misma, de una superficie construida de setenta metros veintiocho centímetros cuadrados, linda tomando como frente la calle de situación, frente, vuelo de esa calle y rellano de su escalera; izquierda, hueco de escalera y dicho rellano, vivienda "B" de su misma planta y patio de luces, derecha herederos de Rogelio Rodríguez y fondo patio de luces.

Queda inscrita al tomo 457, libro 44, folio 133, finca 6.563, inscripción segunda, Registro de la Propiedad de La Vecilla.

Valorada en: 4.965.000 pesetas.

Dado en León, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

7866 Núm. 6704.—3.956 ptas.

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción  
número uno de Ponferrada  
Cédula de emplazamiento*

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Primera Instancia número uno, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 493/84, seguidos a instancia de don Manuel Rego Sierra, mayor de edad, casado y vecino de Vivero, con domicilio en Covas (Lugo), representado por el Procurador señor Fra Núñez, contra doña Matilde Pérez Arias, mayor de edad, viuda, y con domicilio en Ponferrada, calle Alfredo Agosti, número 11, y contra herederos desconocidos e ignorados de don Manuel Uría

de Dios, en reclamación de cantidad, se emplazan mediante el presente a dicho demandados herederos desconocidos e ignorados de don Manuel Uría de Dios, para que en el término de veinte días, comparezcan en los autos, personándose en forma y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos acompañados.

Dado en Ponferrada, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

7876 Núm. 6711.—1.462 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de Sahagún*

*Cédula de emplazamiento*

Conforme lo tiene acordado S. S.<sup>a</sup> en el expediente sobre separación conyugal, promovido por doña Eufrasia Escudero Triana, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Sahagún, representada por el Procurador señor Zamora Doncel que se tramita en este Juzgado bajo el número 90/84, contra su esposo don Florencio Martínez Pedrosa, mayor de edad, casado, obrero, en desconocido paradero, y del que se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y *Diario de León*, se da traslado de la demanda y se emplaza en forma al demandado dado su desconocido paradero, por término de veinte días, para comparecer y contestar, contados desde la publicación de la presente, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Dado en Sahagún, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario Judicial (ilegible).

7838 Núm. 6717.—1.247 ptas.

*Juzgado de Distrito número dos de León*

*Cédulas de citación*

El señor Juez del Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.124/84, el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiuno del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las 12,10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14, principal.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa

causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado: José Antonio Muñiz González, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

7870 Núm. 6714.—1.806 ptas.

\*\*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 535/84 por el hecho de pastoreo abusivo, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día tres del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las 11,50 horas en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito número dos sita en Roa de la Vega, 14, principal.

Mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Ramón López Testón, pastor, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario (ilegible).

7786 Núm. 6630.—1.935 ptas.

**Magistratura de Trabajo**

**NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de trabajo número tres de los de León y su Provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.646-60/83, seguidos a instancia de Esteban Lorenzo Marcos y catorce más,

contra Julio Hernández Chomón, sobre indemnización, ha recaído Auto del Tribunal Central de Trabajo y Auto de esta Magistratura, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Que debía declarar y declaraba la nulidad de oficio del Auto de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; admitiendo las demandas a trámite, notificándose este Auto junto con el del Tribunal Central de Trabajo y firme que sea dándose cuenta y se proveerá.”

Lo dispuso y firma S. S.<sup>a</sup> por ante mí, Secretario, que doy fe.—Firmado, J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal al empresario Julio Hernández Chomón, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

7751

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que, en autos 1.609 y 1.610/84, instados por Manuel Gallego Cañueto y Domingo Rodríguez Blanco, contra la empresa Caxco, S. A., en reclamación de salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas, presentadas por los actores y condeno a la empresa demandada Caxco, Sociedad Anónima, a pagar a Manuel Gallego Cañueto la cantidad de 441.102 pesetas y a Domingo Rodríguez Blanco la cantidad de 387.659 pesetas por salarios devengados.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo. Para recurrir deberán consignar, si no estuvieran declarados pobres para litigar, en el Banco de España “Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas - Magistratura de Trabajo número tres”, la cantidad objeto de condena y depositar la suma de 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de León n.º 01/28064/8 “Recursos de Suplicación”. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo se les tendrá por caducado el recurso.—Firmado, J. L. Cabezas Esteban.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Caxco, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado, J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.

7752